

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JERSON EDUARDO PABON MORA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 86.075.018 expedida en Villavicencio - Meta, actuando en calidad de Representante Legal de **MOBILECORP S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.588.488-9, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR**,

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el veintiocho (28) de agosto de 2013.

5. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, en sesión realizada el día once (11) de septiembre de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTC-084-2020 titulado "*FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA*", hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$559.429.430) M/CTE. con cargo a recursos fiscales.
6. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91 del once (11) de septiembre de 2020, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato.
7. Que con el objetivo de poner en funcionamiento de un sistema de información turística integral a nivel nacional y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nace la Red Nacional de Puntos de Información Turística bajo la administración de Proexport en el año 2006; la cual pasó a ser administrada por el Fondo Nacional de Turismo a partir del 2010.

Este sistema de información es facilitado mediante espacios denominados Puntos de Información Turística - PITS, los cuales brindan de manera gratuita y especializada, información a turistas nacionales y extranjeros, con el apoyo de entidades públicas y privadas del orden nacional y regional. Ubicados en sitios estratégicos, los PITS dan a conocer los productos y atractivos turísticos de todo el territorio nacional. Actualmente la Red Nacional de PITS cuenta con un total de 112 Puntos de Información Turística ubicados en 89 ciudades del país, algunas de las ciudades son: Aguadas, Anapoima, Armenia, Bogotá, Buga, Cali, Cartagena, Ciénaga, El Colegio, El Espinal, El Jardín, Honda, Guaduas, Guatapé, Girón, Ibagué, Ipiales, Jericó, La Playa de belén, La Virginia, Leticia, Lórica, Manizales, Medellín, Melgar, Montería, Mompox, Monguí, Nemocón, Neiva, Paipa, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Nariño, Quibdó, San Andrés Isla, Santa Fe de Antioquia, Riohacha, Santa Rosa de Cabal, Santa Marta, Salamina, Soacha (Salto del Tequendama), Suesca, Sincelejo, Tunja, Turbaco, Tabio, Valledupar, Villa de Leyva, Yopal y Zipaquirá.

En los últimos cuatro años, la Red Nacional ha tenido un crecimiento del 181% pasando de tener 40 PITS en el 2012, a tener en 112 Puntos de Información Turística en el 2019, ubicados en 29 departamentos del país.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

Desde el 2013, se implementó la plataforma web estadística, la cual permite consolidar la información de los turistas que consultan en los PITS, información como: nacionalidad, ciudad de procedencia, tipo de transporte, duración de la estancia, género, rango de edad, tipo de alojamiento, número de turistas, entre otros datos. Durante el 2019, se crearon 374.175 registros correspondientes a 1.325.330 turistas por grupo de viaje. Cabe resaltar que de cada 10 turistas que se acercan a los PITS, aproximadamente 6 brindan la información anteriormente señalada.

Esta información es de vital importancia para cada una de las regiones, así como para la coordinación del programa, toda vez que permite la toma de decisiones referente a las necesidades de los turistas. Así mismo, a través de la plataforma se realiza seguimiento al compromiso por parte de las regiones de garantizar la operatividad de los puntos y el de captar los datos señalados de los turistas para las estadísticas de los PITS. Por lo anterior, se hace necesario continuar con el hosting y dominio de la plataforma y la actualización de esta.

8. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de **FONTUR**, el Director Interinstitucional del P.A. **FONTUR** solicitó a la Dirección Jurídica contratar directamente a **MOBILECORP S.A.S.** para *“DESARROLLAR LA FASE 2 DE LA APLICACIÓN MÓVIL PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA QUE ABARCARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE LA APP, EL MEJORAMIENTO DE LA ARQUITECTURA TECNOLÓGICA, LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS DESTINOS Y ATRACTIVOS; Y LOS PROCESOS PARA FORTALECER EL CHATBOT DESARROLLADO EN LA FASE 1.”*. Lo anterior, con fundamento en el ítem i) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR** “Proveedor Exclusivo”, toda vez que **MOBILECORP S.A.S.** es el desarrollador de la aplicación móvil “Puntos de Información Turística”, **MOBILECORP S.A.S.** cuenta con los derechos de autor y morales sobre el código fuente generado para la versión actual de la aplicación móvil, permitiendo que sean los únicos en entender de forma clara todos los aspectos técnicos del proyecto.

Adicionalmente, es una compañía colombiana fundada el 31 de enero de 2013, que actualmente cuenta con más de 7 años de experiencia en servicios de Nearshore Software Development (Desarrollo de Software) con base en Villavicencio, Meta, Colombia.

Actualmente trabaja con clientes locales e internacionales, se destacan por haber ganado diversos reconocimientos en la industria del Software y contar con su propio marco de trabajo ágil basado en Scrum. A nivel de infraestructura, el proveedor cuenta con gran experiencia desarrollando proyectos en la nube conforme a la implementación actual para la aplicación PITS en donde se utilizó al proveedor Amazon EC2 para su respectiva operación.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

La aplicación móvil “Puntos de Información Turística” fue desarrollada con React Native v0.63, la cual es la última versión disponible en el mercado con la que MOBILECORP SAS tiene la experiencia suficiente para el desarrollo del alcance incremental y evolutivo del proyecto para su Fase 2. Se destaca que React Native v0.63 es el lenguaje utilizado para el desarrollo de aplicaciones de compañías Fortune 500 como Facebook, Instagram, Skype, Pinterest, Tesla, Uber Eats, Walmart, Salesforce, Sound cloud, WIX entre otras aplicaciones top en Google Play y App Store.

Debido a la relevancia e importancia que ha tomado el proyecto para el fortalecimiento de la Red Nacional de Puntos de Información Turística, se considera a MOBILECORP S.A.S. como el proveedor idóneo para la ejecución del Proyecto FNTP-084-2020 FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, debido a que todos sus componentes: aplicación móvil, administrador web, backend y arquitectura de software fueron desarrollados directamente por ellos lo que les permite tener el know how y/o conocimiento detallado de todos los aspectos técnicos y alcance de la Fase 1, lo cual les permitirá avanzar correctamente y eficientemente en la consecución de los objetivos que trata la Fase 2 del proyecto.

9. Que de conformidad a lo establecido en el en el ítem i) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo la presente contratación directa se fundamenta en:

“Proveedor exclusivo: Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios”.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. DESARROLLAR LA FASE 2 DE LA APLICACIÓN MÓVIL PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA QUE ABARCARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE LA APP, EL MEJORAMIENTO DE LA ARQUITECTURA TECNOLÓGICA, LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS DESTINOS Y ATRACTIVOS; Y LOS PROCESOS PARA FORTALECER EL CHATBOT DESARROLLADO EN LA FASE 1.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

PARÁGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO. Contratar una empresa que preste el servicio de sostenimiento y realice el desarrollo de la Fase 2 de la Aplicación Móvil de la Red de Puntos de Información Turística – PITS la cual es derivada de una primera Fase:

Nuevos desarrollos:

- Servicio de mailing y diseño de la estrategia NPS (Net Promoter Score).
- Recopilación de información postventa que permita evaluar la experiencia del turista en el país mediante el remarketing.
- Nuevos desarrollos para mejorar la experiencia del usuario en la aplicación móvil
 - Generar búsqueda específica de operadores y prestadores de servicios turísticos por categorías.
 - Vistas 360 de los principales atractivos turísticos de las principales ciudades del país y pueblos patrimonio.
 - Rutas turísticas precargadas en la APP.
 - Generar ruta desde la posición del dispositivo hasta los prestadores y operadores turísticos.
 - Implementar el chatbot para todas las ciudades y municipios que hagan parte de la aplicación.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato, en cuanto a la ejecución de este, y coordinar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la garantía requerida.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato.
6. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

7. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, las cuales harán parte integral del contrato.
8. Constituir las garantías necesarias que se llegaren a requerir en el presente Contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
9. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato.
10. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor de este.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Coordinar una reunión inicial con el comité de seguimiento, con el propósito de realizar la apertura del contrato, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades del contrato. El comité de seguimiento se reunirá periódicamente en los primeros quince días de cada mes, para realizar seguimiento al contrato y al cronograma del proyecto establecido. Este comité será conformado por un representante de **FONTUR** y uno por parte del contratista.
- Suscribir con el supervisor del contrato al inicio de la ejecución de este, el acuerdo de niveles de servicio (ANS), en el que se determinara el tiempo establecido para la respuesta a los requerimientos.
- Tener un equipo disponible de soporte para funcionalidad de la app. El equipo de soporte de la app deberá estar disponible durante la ejecución del contrato.
- Realizar la fase 2 de la aplicación móvil de la Red de PIT la cual es derivada de una primera fase según lo expuesto en el objeto del contrato.
- Desarrollar un servicio de mailing para crear campañas de envíos masivos de mails a los usuarios de la APP y a bases externas de correos electrónicos, con plantillas prediseñadas que se puedan editar y tengan la opción del cargue de contenidos digitales y de texto.
 - Dentro del servicio de mailing se debe tener la opción de crear varias campañas con fechas de envío programadas.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

- Dentro del servicio de mailing se debe contar con un cuadro de mando en donde se evidencie la gestión de los mails enviados.

- Desarrollar la estrategia NPS (Net Promoter Score) mediante el diseño, estructuración y desarrollo de encuestas virtuales, las cuales deben llegar a los usuarios finales de la APP por medio de mails, WhatsApp o SMS (Con un enlace de carga). Los registros de los resultados de las encuestas atendidas deben alimentar una base de datos la cual debe generar reportes específicos con los resultados de cada encuesta resuelta.

- Generar el diseño, estructuración y desarrollo para la creación de encuestas virtuales, con el fin de recopilar información postventa que permita evaluar la experiencia del turista en el país mediante el re-marketing. Los registros de los resultados de las encuestas atendidas deben alimentar una base de datos la cual debe generar reportes específicos con los resultados de cada encuesta resuelta.

- Desarrollar el chatbot para todas las ciudades y municipios que hagan parte de la APP, en donde se preste la información de hospitales, policía y números de emergencia.

- Implementar la búsqueda por categorías que se vayan creando en la APP de operadores y prestadores de servicios turísticos que estén activos en la aplicación.

- Diseñar, estructurar y desarrollar la implementación de vistas 360 de los principales atractivos turísticos de las ciudades de Colombia definidas por **FONTUR** y los 17 pueblos patrimonio.

- Precargar dentro de la APP, rutas turísticas establecidas por **FONTUR**.

- Garantizar que la aplicación ofrezca un sistema de georreferenciación de rutas desde la posición del dispositivo hasta los atractivos turísticos, prestadores y operadores turísticos.

- Realizar el cargue, validación y edición de imágenes de los nuevos atractivos turísticos y prestadores u operadores turísticos entregados por **FONTUR**.

3.2. PRODUCTOS ENTREGABLES

- Cronograma de actividades y plan de trabajo donde se delimiten las fechas exactas y acciones a desarrollar de cada una de las mismas

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

- Arquitectura general: Construcción del diagrama de flujo final en el que se valoran todos los niveles y subniveles de profundidad, así como la identificación de la ruta de navegación final e identificación de posibles errores de esta.
- Informes mensuales y final de todas las actividades desarrolladas.
- El código fuente de los desarrollos, documentación técnica (Código documentado, manuales técnicos, instalación y en funcionamiento), diagrama de casos de uso, modelo conceptual, casos de prueba, modelo de bases de datos, parámetros de seguridad y accesos. Toda la información contenida en la base de datos de la plataforma, son propiedad exclusiva de **FONTUR** y del programa RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.
- Plataforma servicio de mailing según lo mencionado en las obligaciones específicas del contrato.
- Plataforma estrategia NPS según lo mencionado en las obligaciones específicas del contrato.
- Plataforma estrategia de evaluación de experiencia al cliente según lo mencionado en las obligaciones específicas del contrato.
- Desarrollo finalizado de la búsqueda por categorías de los operadores y prestadores de servicios turísticos que estén activos en la aplicación.
- Chatbot funcional para todas las ciudades y municipios que hagan parte de la APP.
- Funcionalidad de la implementación de vistas 360 de los principales atractivos turísticos de las ciudades de Colombia definidas por **FONTUR** y los 17 pueblos patrimonio.
- Rutas turísticas precargadas dentro de la aplicación establecidas por **FONTUR**.
- Desarrollo final del sistema de georreferenciación de ruta desde la posición del dispositivo hasta los atractivos, prestadores y operadores turísticos.
- Cargue, revisión y edición de imágenes total de la información de nuevos atractivos turísticos prestadores u operadores turísticos entregados por **FONTUR**.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las Partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias, artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales, material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y revisiones necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La duración del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías del Contrato.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente Contrato será por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$71.660.000) M/CTE. EXCLUIDO IVA**, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 91 del once (11) de septiembre de 2020 con cargo a recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las actividades objeto del presente contrato se encuentran excluidas de IVA de acuerdo con el numeral 24 del artículo 187 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor del Contrato, de la siguiente manera:

- **FONTUR**, cancelará doce pagos mensuales, iguales, contra presentación del Informe de actividades y previa aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del Contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios. El presente Contrato no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

NOVENA: AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR con NIT. 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

- a) **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del Contrato será del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del Contrato, con una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** y las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las Partes

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 del numeral 2 del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato no requiere acta de liquidación.

DÉCIMA OCTAVA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de Cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o Supervisor del Contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta Cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente Cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta Cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente Cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta Cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente Cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARÁGRAFO QUINTO. Se le garantizará al **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por Guillermo H. Junca Ospina, Profesional de la Dirección Institucional de **FONTUR**, o quien haga sus veces, o por la persona designada por la Presidente de **FONTUR**

Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en Partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un Amigable Componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la Amigable Composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el Amigable Componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a una de las partes en calidad de soporte o entregable del presente contrato, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las pólizas y de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las Partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y que tomarán medidas de prevención y control correspondientes en la relación que surge con la suscripción del presente Contrato.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

TRIGÉSIMA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar, ni en todo ni en parte, el objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91 de fecha once (11) de septiembre de 2020 (recursos fiscales).
- Solicitud de contratación.
- Ficha del Proyecto FNTF-084-2020.
- Idoneidad del **CONTRATISTA** – Proveedor Exclusivo.
- Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- Certificación al Sistema de Seguridad Social.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- RUT del **CONTRATISTA**.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- Formatos FIDUCOLDEX para inscripción de terceros, FTGAD15, inscripción de cuentas para pagos.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 242 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MOBILECORP S.A.S.

- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- Resultado de Consulta al aplicativo Giro.


TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N° 13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., Colombia

EL CONTRATISTA. Carrera 28 No. 46 - 59. Barrio Grama, Villavicencio, Meta. Teléfono: 6823630 Celular: 3208001712. Email: jerson@mobilecorp.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 27 - nov - 2020.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR.


JERSON EDUARDO PABON MORA
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Yeny Paola Mosquera Rodríguez - Profesional Jurídico Dirección Jurídica FONTUR
Revisó: Liliana María Cárdenas Vásquez - Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico FONTUR
Vo. Bo.: Guillermo Hernando Junca Ospina - Profesional Dirección Institucional FONTUR
Vo. Bo.: Pablo Andrés Restrepo Rodríguez - Director Institucional FONTUR
Vo. Bo.: Juan Pablo Restrepo Castrillon - Abogado Secretaria General

